

**ACTA DE LA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA COMISION MIXTA DEL
CONVENIO DE PERFUMERIA Y AFINES PARA PROCEDER A LA REVISION
SALARIAL DE 2010 Y A LA ACTUALIZACION SALARIAL PARA 2011.**

En Madrid, siendo las 11 horas del día 24 de Enero de 2011, y tras la reunión extraordinaria de la Comisión Negociadora, se reúnen en los locales de STANPA (Pº de la Castellana, 159 - 1º) las personas que a continuación se relacionan, miembros integrantes de la Comisión Mixta del Convenio Estatal de Perfumería y Afines, representantes de las Federaciones Sindicales FIA-UGT y FITEQA-CC.OO. y de la Organización Empresarial ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERFUMERIA Y COSMÉTICA (STANPA).

ASISTENTES:

POR FIA-UGT

D. ANTONIO GUTIERREZ MADERA
D. JOSE LUIS DORADO BARRENO
DÑA. MONICA ESCUDERO NOVILLO
Asesor:
D. JOSE CARLOS RUIZ PALACIOS

POR FITEQA-CC.OO.

DÑA, CARMEN AUSIO SOLER
DÑA. ISABEL CANALES MARTI
D. JESUS CORIA DIEZ
Asesores:
DÑA. PILAR GARCIA TORRES
D. LUIS GARCIA GARCIA

POR STANPA

D. MIGUEL GARCIA ACEBRON
DÑA. GEMMA CARBONELL MUNTAL
DÑA. Mª SOLEDAD GONZALEZ TERAN
DÑA. MARIVAL DIEZ RODRIGALVAREZ
D. JOSE LUIS CORTES MIRA
D. PEDRO MUÑOZ GOMEZ
Asesor:
D. FERNANDO MAGARIÑOS MUNAR



Efectuadas las deliberaciones correspondientes, las partes adoptan los siguientes acuerdos:

I.- REVISION SALARIAL DE 2010.

Una vez constatado que el I.P.C. establecido por el I.N.E. a 31 de Diciembre de 2.010 respecto a 31 de Diciembre de 2.009 ha sido el 3%, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Convenio (“Cláusula de revisión salarial”), realizar una revisión salarial en la variación sobre el incremento acordado al inicio del ejercicio, aplicando el IPC real, antes reseñado, a los datos a 31 de diciembre de 2.009.

Teniendo en cuenta que el incremento pactado para el año 2.010 fue del 1,2 %, las empresas deberán recalcular sus datos del año 2010 partiendo, nuevamente, de los arrojados a 31 de diciembre de 2009 y aplicando a los mismos el 3% indicado.

Del resultado final se detraerán las cantidades que las empresas hubieran entregado a cuenta, como consecuencia del pago del incremento pactado en convenio.

Por lo tanto, quedan reajustadas, como a continuación se expresa, para el año 2.010 las tablas de salarios mínimos garantizados de los Grupos Profesionales fijados en el artículo 34 del Convenio, los cuales con respecto a 31 de diciembre de 2.009 experimentan un incremento definitivo del 3%:

Grupo 1	13.893,45 euros
Grupo 2	14.865,98 euros
Grupo 3	16.116,41 euros
Grupo 4	17.922,61 euros
Grupo 5	20.423,41 euros
Grupo 6	23.896,78 euros
Grupo 7	29.037,40 euros
Grupo 8	36.817,73 euros

El salario mínimo garantizado asignado a los trabajadores con jornada completa será de 13.893,45 euros brutos anuales para 2.010.

Igualmente quedan definitivamente fijados para 2.010 los pluses recogidos en el artículo 39 del Convenio, el cual queda consecuentemente modificado, en las siguientes cuantías:

Grupo 1	24,41 euros/día
Grupo 2	26,13 euros/día
Grupo 3	28,34 euros/día
Grupo 4	31,47 euros/día
Grupo 5	35,85 euros/día
Grupo 6	42,01 euros/día
Grupo 7	51,03 euros/día
Grupo 8	64,69 euros/día



Para 2.010, queda modificado el artículo 40 del Convenio en relación a la cuantía de las dietas, de la siguiente forma:

1 comida	18,88 euros
2 comidas	32,29 euros
Dieta Completa	64,38 euros

Por lo que respecta al kilometraje, de conformidad con el contenido del artículo 37 del Convenio, no se reajustará su cuantía y solo se actualizará en su base de cálculo para aplicación de futuros incrementos, estableciéndose ésta en 0,31 euros/kilómetro.

II.- ACTUALIZACION SALARIAL PARA 2011.

De conformidad con el artículo 35, apartados **II-B y III**, del Convenio colectivo vigente, una vez depurado el concepto Masa Salarial Bruta 2.010 (recalculada tal como se indica en el apartado I precedente), de acuerdo con los epígrafes 2.1, 2.2 y 2.3 del apartado I del citado artículo, se procederá a incrementar ésta para el año 2.011 en un 1%.

De acuerdo con el artículo 35.II.B, del incremento del 1% sobre la M.S.B. se detraerá en concepto de reserva el 0,15% para aplicarlo según establece el art. 35.II.A.1.

No obstante lo anterior, para el año 2.011 la tabla de Salarios Mínimos Garantizados de los Grupos Profesionales, recogida en el art. 34 del Convenio, se incrementará un 1%, quedando establecida, sin perjuicio de que pueda entrar en juego la cláusula de revisión salarial al finalizar el ejercicio, de la siguiente forma:

Grupo 1	14.032,38 euros
Grupo 2	15.014,64 euros
Grupo 3	16.277,57 euros
Grupo 4	18.101,84 euros
Grupo 5	20.627,64 euros
Grupo 6	24.135,75 euros
Grupo 7	29.327,77 euros
Grupo 8	37.185,91 euros

El salario mínimo garantizado asignado a los trabajadores con jornada completa será de 14.032,38 euros brutos anuales para 2.011.

Asimismo, quedan establecidos inicialmente para 2.011 los pluses recogidos en el artículo 39 del Convenio, el cual queda consecuentemente modificado, en las siguientes cuantías:

Grupo 1	24,65 euros/día
Grupo 2	26,39 euros/día
Grupo 3	28,62 euros/día
Grupo 4	31,78 euros/día



Comisión Mixta del Convenio Laboral de Perfumería y Afines

Hoja 4/4

Grupo 5	36,21 euros/día
Grupo 6	42,43 euros/día
Grupo 7	51,54 euros/día
Grupo 8	65,34 euros/día

Para 2.011, queda modificado el artículo 40 del Convenio en relación a la cuantía de las dietas, de la siguiente forma:

1 comida	19,07 euros
2 comidas	32,61 euros
Dieta Completa	65,02 euros

Por lo que respecta al kilometraje, de conformidad con el contenido del artículo 37 del Convenio, no se reajustará su cuantía y solo se actualizará en su base de cálculo para aplicación de futuros incrementos, estableciéndose ésta en 0,31 euros/km.

Igualmente se acuerda, que la presente acta sea firmada por un representante de cada Organización y a los efectos de realizar todos los trámites para el depósito y registro de esta Acta en las dependencias competentes del Ministerio de Trabajo e Inmigración y su posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con el art. 90 del Estatuto de los Trabajadores, la Comisión Mixta apodera y mandata expresamente a Dña. **BEGOÑA ABDELKADER GARCÍA** con DNI/NIF 45262338-V.

Y en prueba de conformidad, las partes firman la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados.



POR FITEQA- CC.OO.

POR FIA- UGT

POR STANPA